



Antiguo Cuscatlán, 26 de Mayo de 2022

Sra
Junta Directiva
Presente:

Vista la nota presentada mediante correo electrónico en fecha veinticinco de mayo del presente año, donde manifiestan en lo medular que:

"En forma especial, deseamos regular de manera más clara y precisa, lo relativo a la prohibición de negocios, tiendas, oficinas y pupilajes en nuestra colonia, dados los problemas que tenemos. Además, en cuanto a casas que se alquilan, necesitamos que aparezca tácitamente que los propietarios deben informar y remitir a la junta directiva de ACOBOSQUES, notificación con el nombre, NIT del arrendatario y otros requisitos aplicables, de ser posible, la verificación de antecedentes penales"

Al respecto debo mencionar que por principio de legalidad nos debemos remitir al Código Municipal el cual en su Art. 30 Ord. 13, faculta a las Municipalidad en lo que respecta a las Asociaciones Comunales, para que estas conozcan únicamente en "Emitir los acuerdos de creación" de Fundaciones, Asociaciones, Empresas Municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos."

Art. 18 Constitución <u>"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de</u> manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a <u>que se le haga saber lo resuelto.</u>

**COMENTARIO:** 





Los Artículos antes mencionados han sido necesarios establecerlos en vista que el Honorable Concejo Municipal únicamente está facultado para la aprobación de los Estatutos de las Asociaciones Comunales, no así para la figura del Reglamento Interno; el cual será el mecanismo factible para la implementación de las nuevas normas que son requeridas

Por lo que siendo este un derecho Constitucional del ciudadano, el cual consiste en dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa y de recibir una respuesta a las mismas; conlleva a determinar lo siguiente aclarando que LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN NO SON DE CARACTER VINCULANTE, en vista que esta Municipalidad no posee potestad referente a la aprobación de los Reglamentos de las Asociaciones Comunales y actuando bajo el principio de legalidad establecido en el Art. 86 de nuestra Constitución no se pueden tomar facultades que no han sido conferidas.

Manifestado lo anterior y visto que el objeto principal de la solicitud radica en normas de convivencia y de seguridad a los miembros de la Residencial, dichas modificaciones no pueden establecerse en los estatutos de la Asociación, hay que recordar que el contenido de los mismos es referente a la forma de gobierno de la Asociación, es decir disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, etc., por lo que se considera conveniente que las modificaciones que requieren, sean incorporadas al Reglamento Interno de la Asociación dentro del Romano V. relativo al RESPETO Y CONVIVENCIA, lo cual no generaría ningún tipo de inconveniente en su aplicación a los miembros de la Residencial.

LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN

GERENTE LEGAL





Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, de la Resolución en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública.